



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ACUERDO MUNICIPAL

N° 134-2025-C/CPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2025

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Piura, en Sesión Ordinaria N° 022-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025; El Expediente de Registro N° 0048774, de fecha 09 de octubre de 2024, sobre ASIGNAR NOMBRE A LA CALLE UBICADA ENTRE LA AV. RAMÓN MUJICA Y AV. LOS TALLANES DE LA URBANIZACIÓN EL CHIPE, DEL DISTRITO DE PIURA A EL NOMBRE DE MEGA, solicitado por el Sr. CÉSAR OSWALDO MIMBELA LUNA y otros moradores del Conjunto Habitacional Los Tallanes - FEBAN; Informe N° 182-2024-SGPT-GDTyGI/MPP, de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Planificación Territorial; Informe N° 131 y 135-2024-JDAB-SGDURyC/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, respectivamente; Informe N° 003-2025-RAMC-SGECDYR-GDEIS/MPP, de fecha 06 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Educación Cultura, Deporte y Recreación; Expediente de Registro N° 0048774-01-01, de fecha 14 de febrero de 2025, sobre ASIGNAR NOMBRE A LA CALLE UBICADA ENTRE LA AV. RAMÓN MUJICA Y AV. LOS TALLANES DE LA URBANIZACIÓN EL CHIPE, DEL DISTRITO DE PIURA A EL NOMBRE DE CALLE TONDERO, solicitado por el Sr. CÉSAR OSWALDO MIMBELA LUNA y otros moradores del Conjunto Habitacional Los Tallanes - FEBAN; Informe N° 005-2025-RAMC-SGECDYR-GDEIS/MPP, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por la Subgerencia de Educación Cultura, Deporte y Recreación; Informe N° 455-2025-OGAJ/MPP, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 35-2025-JCQ-SDURyC/MPP y N° 347-2025-SDURC/MPP, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, respectivamente; Informe N° 770-2025-OGAJ/MPP, de fecha 06 de junio de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N° 252-2025-GM/MPP, de fecha 12 de junio de 2025, emitido por la Subgerencia Municipal; Oficio N° 556-2025-OGSG/MPP, de fecha 13 de junio de 2025, emitido por la Oficina General de Secretaría General; Oficio N° 29-2025-CDU/MPP, de fecha 07 de octubre de 2025, se anexa Dictamen N° 002-2025-CDN-MPP, emitido por la Comisión de Nomenclatura Vial y Áreas Recreativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, ha estipulado en su Título Preliminar, Artículo II – Autonomía, que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; Asimismo, en su Artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 17° de la normatividad sub examine, modificada por la Ley N° 28268, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, indica que: *"(...) Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o por mayoría simple, según lo estable la presente ley. El alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate"*. Del mismo modo, el ítem 3 del Artículo 20°, del mismo cuerpo normativo (modificado por la Ley N° 31433), prescribe: *"(...)3- Son atribuciones del*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 134-2025-C/PP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2025

Alcalde. - Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación”;



Que, asimismo el Artículo 39° de la norma acotada, establece que: “(...) los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales”, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala, que: “(...) los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el Artículo 79°, de la normativa en mención, en relación a la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, indica, que: “(...) Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

(...)

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:

1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías. (...);

Que, el Reglamento de Nomenclatura Vial y Areas de Recreación Pública, aprobado con D.S N° 04-95-MTC, en relación a la Nomenclatura de calles, parques y vías, establece:

“(...) Artículo 1°.- La nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se regirán por las normas del presente Reglamento.

Artículo 2°.- Los Concejos Distritales serán las entidades encargadas de proponer a la Municipalidad Provincial correspondiente la denominación de las vías públicas y de las áreas de recreación pública en sus jurisdicciones.

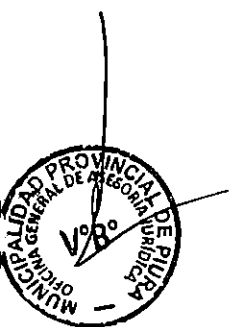
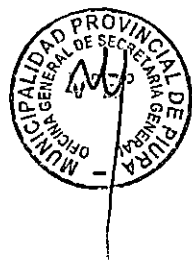
Artículo 3°.- La aprobación de la nomenclatura propuesta por las Municipalidades Distritales la realizará la Municipalidad Provincial por intermedio de la Comisión de Nomenclatura que para tal efecto se constituirá en cada provincia.

Artículo 4°.- La Comisión de Nomenclatura estará constituida por:

- Dos Regidores nombrados por el Concejo Provincial, de preferencia los responsables de Desarrollo Urbano, Obras o de Catastro, uno de los cuales la presidirá;*
- El Jefe de la Oficina de Obras de la Municipalidad Provincial;*
- Un Regidor de la Municipalidad Distrital proponente;*
- Un delegado del Instituto Nacional de Cultura;*
- El funcionario del Sector Educación de más alto nivel de la provincia, el que representará además al Instituto Nacional de Cultura en las provincias en las que no acredite delegado el referido Instituto; y,*
- Un funcionario de la Municipalidad Provincial, de preferencia el Jefe de la Oficina de Catastro, quien actuará como Secretario.*
- La Comisión podrá solicitar la colaboración de las Instituciones Históricas, Geográficas, Culturales u otras que requiera para el mejor cumplimiento de su misión.*

Artículo 5°.- Son atribuciones de la Comisión de Nomenclatura:

a) Pronunciarse sobre las propuestas de nomenclatura presentadas por los vecinos, urbanizadores e instituciones diversas a través de las Municipalidades Distritales. Igualmente, pronunciarse respecto a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 134-2025-C/ CPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2025

propuestas de nomenclatura originadas en las Municipalidades Distritales o en la misma Municipalidad Provincial”;

(...)

Artículo 12°.- Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia:

- a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad: próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región.*
- b) Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología.*
- c) Las siguientes fechas significativas: 28 de Julio, 12 de octubre, 2 de mayo, 7 de junio, 6 de agosto, 8 de octubre, 9 de diciembre, 27 de noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representen hechos históricos locales.*
- d) El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas.*
- e) El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional.*
- f) El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales.*
- g) Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local.*

(...)

Artículo 17°.- No se permitirá la repetición en un mismo distrito, del nombre o número asignado a una avenida, calle, Jirón, pasaje, parque, plaza o plazuela, ni duplicar dicha nomenclatura”;

Que, con Expediente de Registro N° 00048774, de fecha 09 de octubre de 2024, el administrado César Oswaldo Mimbela Luna y otros vecinos de la calle ubicada entre la Av. Ramon Mujica y la Av. Los Tallanes, cuadra 1 en la Urb. El Chipe - Piura, señalando que a la misma aun no le han asignado nombre y que desde la construcción de la pista en el año 2018 han pasado 6 años sin que cuente con un nombre, proponiendo el nombre de MEGA;

Que, ante lo expuesto, mediante Informe N° 182-2024-SGPT-GDTyGI/MPP 06 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Planificación Territorial, solicitó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, se brinde el plano de la habilitación urbana aprobada del sector con el fin de conocer con que nombre se aprobó y según el análisis sírvase proponer un nombre adecuado con el fin de poder derivarlo a la Comisión de Nomenclatura Vial, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante los Informes N° 131 y 135-2024-JDAB-SGDURyC/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2024, respectivamente, el Equipo de Trabajo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, refiere que la solicitud debe basarse en lo establecido en el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública de acuerdo al D.S. N° 04-95-MTC, el cual precisa que la nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país, es competencia de los Gobiernos Locales los mismos que se regirán por el mencionado reglamento y que el nombre recomendado por los solicitantes es improcedente, que la vía es de servicio local y tiene como frente una longitud de una manzana o cuadra, le corresponde una definición de “Calle”, conforme al Artículo 8° del capítulo II y en cuanto al nombre se debe aplicar el Artículo 12° del capítulo IV del reglamento antes mencionado;

Que, en este contexto, a través del Informe N° 003-2025-RAMC-SGECyR-GDEIS/MPP, de fecha 06 de enero de 2025 la Coordinadora de Educación de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y recreación, señaló que la propuesta para asignación de la precitada calle no se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en el Artículo 12° del reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de recreación Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-MTC, se sugiere recomendar al solicitante hacer llegar una nueva propuesta de nombre, teniendo en cuenta el artículo mencionado;

Que, ante lo requerido, con Expediente de Registro N° 48774-01-01, de fecha 14 de febrero de 2025, el administrado Sr. César Oswaldo Mimbela Luna y otros moradores que suscriben el presente expediente, recomiendan a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, se domine como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 134-2025-C/PP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2025

calle TONDERO en mérito a la Ordenanza Regional N° 374-2016-GRP-CR, con la cual se declara de interés educativo, turístico y patrimonio regional al tondero, esto es por expresión cultural popular y del folclore piurano;

Que, con Informe N° 005-2025-RAMC-SGECdyR-GDEIS/MPP, de fecha 06 de enero de 2025, la Coordinadora de Educación de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, concluye que el nombre propuesto para asignación de la precitada "Calle" si se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en el Artículo 12° del Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-MTC, se sugiere continuar con el trámite de aprobación de la petición, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, siendo remitido con tal fin. Posteriormente, lo actuado es remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para emisión de informe.

Que, en este contexto, mediante Informe N° 455-2025-OGAJ/MPP, de fecha 01 de abril de 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, OPINA, que es facultad de la Comisión de Nomenclatura pronunciarse sobre lo solicitado por el administrado César Oswaldo Mimbela Luna y otros vecinos de la calle ubicada entre la Av. Ramon Mujica y la Av. Los Tallanes, cuadra 1 en le Urb. El Chipe, Piura y con la decisión adoptaba debe ser elevado a la Comisión de Desarrollo Urbano, para la convocatoria de los demás integrantes que conforman la Comisión de Nomenclatura Vial y de Áreas tal como se establece en el Acuerdo Municipal N° 052-2024-C/PP e indiquen la factibilidad o no de lo solicitado y, posteriormente se eleve al Pleno del Concejo para su debate y su aprobación de ser el caso, previo informe de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro constatando que no existe calle o Avenida, del nombre propuesto;

Que con los Informe N° 35 y 347-2025-JCQ-SUDURyC/MPP, de fecha 09 de mayo de 2025, el equipo técnico de Trabajo de Catastro en el punto 7 indica que es competencia de la Municipalidad Provincial, de conformidad, con el Artículo 2°, Artículo 5°, Artículo 12° del Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-MTC, pronunciarse sobre la propuesta alcanzada a través del expediente en referencia presentada por el don César Oswaldo Mimbela Luna y otros quienes proponen considerar la asignación del nombre del tramo vial indicado en la Urbanización El Chipe como CALLE TONDERO";

Que, mediante Informe N° 770-2025-OGAJ/MPP, de fecha 06 de junio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicó a la Gerencia Municipal, *que la Asignación Nombre a Calle o Avenida en la Urb. El Chipe., que con Informe N° 455-2025-OGAJ/MPP, emitió opinión legal relacionada al pedido realizado por el administrado Cesar Oswaldo Mimbela Luna y otros vecinos de la calle ubicada entre la Av. Ramon Mujica y la Av. Los Tallanes, cuadra 1 en le Urb. El Chipe, Piura, que es facultad de la Comisión de Nomenclatura pronunciarse sobre lo solicitado y RECOMIENDA la continuidad del trámite correspondiente, ratificando el informe legal";*

Que, a través del Memorando N° 252-2025-GM/MPP, de fecha 12 de junio de 2025, la Gerencia Municipal, elevó los actuados a la Oficina General de Secretaría General, a fin de que proceda conforme a lo recomendado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N° 556-2025-OGSG/MPP, de fecha 13 de junio de 2025, la Oficina General de Secretaría General, elevó los actuados, al señor Presidente de la Comisión de Nomenclatura de Calles y Áreas, pedido del administrado César Oswaldo Mimbela Luna, quien solicita se le asigne con el nombre de TONDERO a la calle ubicada entre la Av. Ramon Mujica y la Av. Los Tallanes, habilitada por la Municipalidad Provincial de Piura en el año 2018 para su factibilidad o no de lo solicitado;

Que, a través del Oficio N° 29-2025-CDN/MPP, de fecha 07 de octubre de 2025, se anexa el Dictamen N° 002-2025-CDN-MPP, emitido por la Comisión de Nomenclatura Vial y Áreas Recreativas, literalmente acordó:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 134-2025-C/ CPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2025

ARTÍCULO PRIMERO. – RECOMENDAR, al Pleno de Concejo Municipal el cambio de Nomenclatura de la calle ubicada entre la Av. Ramon Mujica y la Av. Los Tallanes, cuadra 1 en la Urb. El Chipe, Piura y se le Asigne con el nombre de TONDERO

ARTÍCULO SEGUNDO. - ELEVAR al Despacho de Alcaldía para ser visto en la Próxima sesión de Concejo”;

Que, sometida a consideración de los señores regidores del Pleno de Concejo Municipal, el Dictamen N° 002-2025-CDN-MPP, de fecha 23 de septiembre de 2025, emitido por la Comisión de Nomenclatura Vial y Áreas Recreativas, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 22-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025; con la dispensa de lectura; donde luego de un debate correspondiente se sometió a votación, obteniéndose como resultado que el Concejo Municipal, mereció su **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD**, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, EL CAMBIO DE NOMENCLATURA DE LA CALLE UBICADA ENTRE LA AV. RAMÓN MUJICA Y LA AV. LOS TALLANES, CUADRA 1 EN LA URB. EL CHIPE, PIURA Y SE LE ASIGNE CON EL NOMBRE DE TONDERO, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones, y la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, realizar las acciones técnicas y legales necesarias para la ejecución del presente acuerdo, conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro y demás áreas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Lic. Educ. Teresa Cueva Saavedra
Regidora (e) Alcaldía